

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por
Conservera OSIRIS S.A. en procedimiento de
aplicación de multas por incumplimiento a la
variable de control del Sistema de Control,
Aseguramiento y Gestión de Calidad definida
"Gestión Operativa del PAE; V1" contempladas
en Bases Técnicas y Operativas de Programa
Alimentación Escolar, Propuesta Pública
23/2007 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 2005

SANTIAGO, 06 ABR. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311,
de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 179 de 2007,
que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la
Propuesta N° 22/2007; la Resolución Exenta N° 1.551 de 2007, que adjudica la
Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° 140 de 2008 que aprueba Contrato y
anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Conservera OSIRIS S.A.,
Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N°
1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de
2008 de Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las
Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 23/2007,
aprobadas mediante Resolución N° 179 de 2007 de JUNAEB, con fecha Septiembre de
2009, mediante Carta N° 06 de la Dirección Regional de Los Rios, se notificó a



Conservera OSIRIS S.A. del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Gestión Operativa del PAE; V1" correspondiente a los RBDs N° 71331, 7147, 7174, 22153, 22354 y 22414 para los Folios de los certificados del PAE Nros. 101706, 102135, 101943, 63715, 102142,62561, 48323 y 51193 de fecha de Agosto 2009.

2.- Que, con fecha 22 de enero de 2010, Conservera OSIRIS S.A. presentó descargos respecto de los incumplimientos individualizados precedentemente, ante la Dirección Regional de Los Rios , fuera de los plazos señalados en el art.50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007, la que se pronunció mediante Carta N° 38 notificada el 8 de febrero de 2010, rechazándolos.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2056 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Conservera OSIRIS S.A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero, que asciende a la suma total de \$ 1.378.348.-

4.- Que, Conservera OSIRIS S.A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: Según Carta Osiris N° 01 con fecha 22/01/2010 se presenta Descargo en Nivel Regional, del cual notifica rechazo según Oficio N° 38 con fecha 17/02/2010. Rogamos dejar sin efecto esta Multa considerando que de acuerdo a Bases Técnicas y Operativas 23/2007, la Institución no cumplió con los plazos establecidos para la Comunicación de los Incumplimientos V1 (Págs. 97 y 98). Se establece que " La metodología de comunicación a la Empresa Concesionaria, respecto de los registros del Certificado mensual del PAE, es la siguiente: Comunicación Oficial: corresponde al despacho a la Empresa Concesionaria de la copia del Certificado mensual del PAE. El plazo máximo de envío será hasta el día diez (10) del mes siguiente." Tampoco cumple con lo establecido para la " Comunicación informal inmediata " y " Comunicación Web ", debido a que según Oficio N° 06 recepcionado con fecha 10/11/2009 la Institución notifica los Incumplimientos registrados en este formulario PAE.

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Conservera OSIRIS S.A. presentó descargo fuera de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007, respecto de los incumplimientos de la gestión operativa en los certificados PAE en los RBD y Folios del mes de Agosto de 2009, individualizados anteriormente. Del punto de vista técnico, se observa incumplimiento en los aspectos: Programación Minuta, Estado Cocina/ lavaplatos, Estado y cantidad de vajilla, Higiene y elementos personal, Materias Primas/Preparaciones sin rotulo, Materias Primas/Preparaciones no aptas para consumo, Estado y cantidad Equipamiento y mobiliario, Capacitación del personal, Línea de frío y tratamiento Térmico y Materias primas/ Preparaciones/Insumos pendientes. Si bien la empresa apela a los folios de certificados PAE señalados precedentemente, es necesario precisar que éstos corresponden a los folios de PAE on Line, identificados por: 200908982731, 2009089827147, 2009089827174, 2009178222153, 2009178222354, 2009178122354, 2009178222414,20091781224414, para los diferentes niveles de educación del mes de Agosto 2009. Los antecedentes proporcionados por la empresa no desvirtúan la infracción sancionada.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Conservera OSIRIS S.A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Gestión Operativa del PAE; V1" En los RBD N° 71331, 7147, 7174, 22153, 22354 y 22414 para los Folios de los certificados del PAE Nros. 101706, 102135, 101943, 63715, 102142, 62561, 48323 y 51193, de fecha Agosto 2009, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que la empresa presentó los descargos fuera del plazo contemplado, a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de \$ 1.378.348.-


~~CHRISTIAN ENRIQUE VICUÑA LEIVA~~
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/EFB

Distribución:

1. Departamento Gestión de Personas
2. Conservera OSIRIS S.A.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes